26796 *ORDEN de 23 de octubre de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Montejo (Segovia).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaverde de Montejo (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Villaverde de Montejo (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982) la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Villaverde de Montejo (Segovia), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

26797 *ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos de don Jesús y don José Luis Martínez Baeza, en Elche de la Sierra (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba su proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don Jesús y don José Luis Martínez Baeza, para la instalación de una industria cárnica de embutidos, en Elche de la Sierra (Albacete), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la instalación de la industria cárnica de don Jesús y don José Luis Martínez Baeza, en Elche de la Sierra (Albacete), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.° y 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción de los impuestos sobre las rentas del capital.

Tres. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de cuatro millones seiscientas cuarenta y cuatro mil (4.644.000) pesetas. La subvención será, como máximo, de cuatrocientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas (464.400) pesetas (ejercicio 1984, programa 223, «Industrialización y Ordenación Agroalimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de cuatro meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26798 *ORDEN de 2 de noviembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de almazara establecida en Villanueva del Arzobispo (Jaén), de la que es titular la Empresa Cooperativa «San Isidro».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Cooperativa «San Isidro», para ampliar una industria de almazara establecida en Villanueva del Arzobispo, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de almazara establecida en Villanueva del Arzobispo (Jaén), de la que es titular la Empresa Cooperativa «San Isidro», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972 ,de 18 de agosto.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, arbitrios o tasas que en el mismo se expresa; excepto los relativos a expropiación forzosa, preferencia en el crédito oficial y resto de los beneficios fiscales que no han sido solicitados.

No se otorga subvención.

Tres. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

26799 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1984, del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por la que se establece durante la campaña vínico-alcoholera 1984-85 la normativa para las inmovilizaciones de mosto y vino de mesa.*

Para desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 1537/1984, de 30 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 209, del 31), y en la Resolución del FORPPA de 28 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» número 254 de 23 de octubre), esta Dirección General tiene a bien dictar las siguientes

NORMAS

1. *Objeto.*

Establecer el procedimiento para que los elaboradores de mosto y/o vino, producido con uva de la actual campaña, puedan formalizar con el SENPA contratos de inmovilización y, a su opción, obtener la financiación prevista.

2. *Productos objeto de la inmovilización.*

Vino de mesa seco y/o mosto conservado, producidos con uva de la campaña 1984-85, y cuyas características analíticas cumplan lo requerido en el anexo I.